

080013110008-2021-00507-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recepcionó vía E-Mail memorial solicitud corrección de la sentencia calendada 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1o de febrero de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1o) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y de acuerdo con el inciso tercero (3º) del Artículo 286 del C.G. del P. que al tenor reza: *"(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas"*.

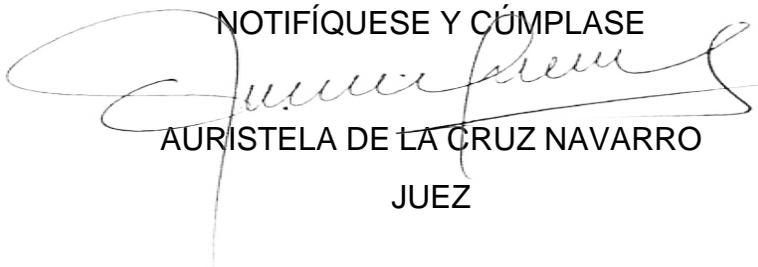
El apoderado de la parte demandante le asiste la razón en el sentido de corregir el nombre del padre de su apadrinada, toda vez que al revisar la copia del Registro Civil de nacimiento de la señora YACARIS AGUILAR GUERRERO, sentado a indicativo serial No. 41608939 e inscrita el día 17 de mayo de 2008 en la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla-Atlántico, se observa que el nombre correcto del padre de la demandante es EULISES ENRIQUE AGUILAR DE LEON y no EUCLIDES ENRIQUE AGUILAR DE LEÓN como se señaló en la parte considerativa de la sentencia fechada 13 de diciembre de 2021, cuyo error de palabra influye en la cancelación del Registro Civil de Nacimiento, objeto de la demanda, razón por la cual es procedente acceder a la corrección solicitada por y se expedirá nuevo oficio dirigido a la autoridad competente. El numeral 1 de la parte resolutive quedará incólume.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

- 1.- Acceder a la corrección solicitada, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.
- 2.-En consecuencia, téngase como nombre correcto del padre de la demandante "EULISES ENRIQUE AGUILAR DE LEON" y no "EUCLIDES ENRIQUE AGUILAR DE LEÓN", indicado erróneamente en la parte considerativa de la sentencia calendada 13 de diciembre de 2021.
3. Expídase nuevo oficio dirigido a la autoridad competente; el numeral 1 resolutive de la providencia antes referenciada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

lml